



ACTA

| Expediente nº | Órgano Colegiado |
|---------------|----------------------------|
| JGL/2025/51 | La Junta de Gobierno Local |

Fecha: 12 de noviembre de 2025

ALCALDE PRESIDENTE

ANTONIO VICENTE RUBIO

CONCEJALES MIEMBROS

| ASISTENCIA A LA SESIÓN | | |
|------------------------|------------------------------|--------|
| Nº de identificación | Nombre y Apellidos | Asiste |
| ██████████ | ANTONIO LOBO BRAVO | NO |
| ██████████ | ANTONIO VICENTE RUBIO | SÍ |
| ██████████ | RUBEN JESUS HERRANZ MENENDEZ | SÍ |
| ██████████ | SOLEDAD DEL VALLE BODAS | NO |
| ██████████ | VANESA HERRANZ BENITO | SÍ |
| ██████████ | VICENTE DURÁN CREGO | SÍ |

Excusas de asistencia presentadas:

1. ANTONIO LOBO BRAVO:
«justificada»
2. SOLEDAD DEL VALLE BODAS:
«justificada»

SECRETARIO GENERAL

IGNACIO RODRIGO RODRÍGUEZ POZUELO

INTERVENTOR

MIGUEL ÁNGEL CALLEJO DE DIOS

En El Escorial, siendo 9:30 del día 12 de noviembre de 2025, reunidos en el Despacho al efecto de esta Casa Consistorial los Sres/as Concejales relacionados, bajo la Presidencia del Sr. ANTONIO VICENTE RUBIO, previa convocatoria al efecto, al objeto de celebrar Sesión de la Junta de Gobierno Local, conforme Orden del Día establecido.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Da fe del acto Secretario General de la Corporación, D. IGNACIO RODRIGO RODRÍGUEZ POZUELO.

Por el Sr. ANTONIO VICENTE RUBIO se declara abierta la Sesión de este Órgano, con el primer punto de su Orden del Día, cual es:

ORDEN DEL DIA

A) APROBACIÓN DE LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Aprobación del acta de la Junta ordinaria del 5 de noviembre y del acta de la Junta extraordinaria del 7 de noviembre de 2025

B) URBANISMO

Expediente 15052/2025. [REDACTED]. Licencia Urbanística. Obra Menor

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

| ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS | |
|--|--|
| EXPTE. N° | 15052/2025 |
| TIPO | LICENCIA DE OBRA MENOR |
| ASUNTO | REFORMA DE BAÑO |
| SITUACIÓN | [REDACTED] Pl:1 Pt:D Escorial (EI) (Madrid) España |
| INTERESADO/S | [REDACTED] |

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en REFORMA DE BAÑO, expediente número 15052/2025, de fecha 4 de noviembre de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] [REDACTED] Pl:1 Pt:D Escorial (EI) (Madrid) España, presentada por [REDACTED], con NIF [REDACTED].

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

PRIMERO.- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO.- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- Un año para iniciar las obras.
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos iguales a los iniciales, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos indicados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

SEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

SÉPTIMO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de █████ € , considerándose adecuado para la actuación prevista.

Consta en el expediente el pago de la tasa, en concepto de Tasa por actuaciones de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal.

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se podrá otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3629 de 5 de noviembre de 2025.

Resolución:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística consistente en REFORMA DE BAÑO expediente número 15052/2025, de fecha 4 de noviembre de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] PI:1 Pt:D Escorial (EI) (Madrid) España, presentada por [REDACTED], con NIF [REDACTED].

SEGUNDO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido: 1. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación. 2. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas: 1. 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal). 2. Tres años para la terminación de las obras.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

| | |
|--|--|
| Expediente 15051/2025. [REDACTED]. Licencia Urbanística. Obra Menor | |
| Favorable | Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento |

Hechos y fundamentos de derecho:

| ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS | |
|--|---|
| EXPTE. N° | 15051/2025 |
| TIPO | LICENCIA DE OBRA MENOR |
| ASUNTO | RECONSTRUCCION MURO E INSTALACION DE PUERTA |
| SITUACIÓN | [REDACTED] Escorial (EI) (Madrid) España |
| INTERESADO/S | [REDACTED] |

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en RECONSTRUCCIÓN MURO E INSTALACIÓN DE PUERTA, expediente número 15051/2025, de fecha 4 de noviembre de 2025, a



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] Escorial (El) (Madrid) España, presentada por [REDACTED], con NIF [REDACTED].

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

PRIMERO.- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO.- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- Un año para iniciar las obras.
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos iguales a los iniciales, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos indicados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

SEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

SÉPTIMO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 1.184,73 €, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Consta en el expediente el pago de la tasa, en concepto de Tasa por actuaciones de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal.

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

En base a lo anterior se podrá otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3631 de 5 de noviembre de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística consistente en RECONSTRUCCIÓN MURO E INSTALACIÓN DE PUERTA expediente número 15051/2025, de fecha 4 de noviembre de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] Escorial (EI) (Madrid) España, presentada por [REDACTED], con NIF [REDACTED].

SEGUNDO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido: 1. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación. 2. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas: 1. 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal). 2. Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.
- Las Normas Subsidiarias en el artículo 5.6. "CONDICIONES DE FORMA Y BUENA CONSTRUCCIÓN" indican que: *"Los cierres de parcela con el espacio público podrán ejecutarse, salvo que se determine en contra o en mayor cuantía en las zonas de ordenanza o en la normativa propia de los sectores, en una parte opaca, a base de mampostería o fábrica de piedra, o chapado en este material, con una altura mínima de 0,70 m y máxima de 1 m medido sobre cada punto de la rasante del terreno en donde se proyecte, pudiéndose llegar hasta los 2,50 m en las mismas condiciones anteriores, con un cerramiento permeable a vistas, vegetal, de cerrajería, etc."*
- El artículo 7.6 de las NNSS "CONDICIONES ESTÉTICAS PARTICULARES DE LAS ORDENANZAS" se indica que los *"cerramientos de parcela que definan las alineaciones oficiales se ejecutarán con una parte maciza de 1 m de altura máxima, en piedra natural, chapada de piedra y revocos o enfoscados análogos a las fachadas. El resto, hasta una altura máxima de 2,50 m, contará con cierres permeables vegetales, de madera o metálicos."*



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Los cerramientos existentes que se adecuen en cuanto a materiales, texturas y colores a estas condiciones, se mantendrán con sus características actuales especialmente los de piedra natural.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

| | |
|--|--|
| Expediente 15029/2025. [REDACTED]. Licencia Urbanística. Obra Menor | |
| Favorable | Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento |

Hechos y fundamentos de derecho:

| ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS | |
|--|--|
| EXPTE. N° | 15029/2025 |
| TIPO | LICENCIA DE OBRA MENOR |
| ASUNTO | REFROMA DE BAÑO |
| SITUACIÓN | [REDACTED] Pl:3 Pt:A Escorial (El) (Madrid) España |
| INTERESADO/S | [REDACTED] |

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en REFORMA DE BAÑO, expediente número 15029/2025, de fecha 4 de noviembre de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] [REDACTED] Pl:3 Pt:A Escorial (El) (Madrid) España, presentada por [REDACTED], con NIF [REDACTED].

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

PRIMERO.- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO.- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- Un año para iniciar las obras.
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos iguales a los iniciales, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos indicados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

SEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

SÉPTIMO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 1.450 €, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Consta en el expediente el pago de la tasa, en concepto de Tasa por actuaciones de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal.

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se podrá otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3633 de 5 de noviembre de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística consistente en REFORMA DE BAÑO expediente número 15029/2025, de fecha 4 de noviembre de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] PI:3 Pt:A Escorial (EI) (Madrid) España, presentada por [REDACTED], con NIF [REDACTED].

SEGUNDO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido: 1. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación. 2. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas: 1. 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal). 2. Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

| | |
|--|--|
| Expediente 6093/2025. [REDACTED] Licencia Urbanística. Obra Menor | |
| Favorable | Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento |

Hechos y fundamentos de derecho:

| ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE | | | |
|---|---|-------------|-------------------------------|
| EXPTE. Nº | 6093/2025 | TIPO | LICENCIA DE OBRA MENOR |
| ASUNTO | INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN CUBIERTA | | |
| SITUACIÓN | [REDACTED] (REF. CATASTRAL: [REDACTED]) | | |
| INTERESADO | [REDACTED], E/r [REDACTED] | | |

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en **INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN CUBIERTA**, expediente número 6093/2025, a realizar en el inmueble ubicado en **[REDACTED] (REF. CATASTRAL: [REDACTED])**, presentada por presentada por **[REDACTED] (NIF B72743586)**, en representación de **[REDACTED] (NIF [REDACTED])**.

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3380 de 10 de noviembre de 2025.

Resolución:

Primero.- Otorgar licencia urbanística de obra menor consistente en **INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN CUBIERTA**, expediente número 6093/2025, a realizar en el inmueble ubicado en **[REDACTED] (REF. CATASTRAL: [REDACTED])**, presentada por presentada por **[REDACTED] (NIF B72743586)**, en representación de **[REDACTED] (NIF [REDACTED])**, conforme a las condiciones técnicas del informe



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

del Ingeniero Técnico Industrial y las prescripciones señaladas en el informe de la Comisión Local de Patrimonio Histórico, que se citan a continuación, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma:

<<AUTORIZAR la opción 1 del proyecto presentado. En todo caso, se deberán cumplir las siguientes prescripciones:

-El marco y estructura de sustentación de los paneles serán negros acabado mate.

-El cableado, conductos y otros elementos de la instalación deberán quedar ocultos. Los de superficie deberán mimetizarse con los paramentos por donde discurran.

Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística y sectorial vigente>>.

Segundo.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

C) MEDIO AMBIENTE

No hay asuntos

D) HACIENDA

Expediente 14977/2025. Aplazamiento o Fraccionamiento de Deudas Tributarias

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud presentada por [REDACTED] y visto el informe-propuesta de Tesorería adjunto.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

VENGO A PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3613 de 4 de noviembre de 2025.

Resolución:

Aprobar la propuesta de FRACCIONAMIENTO, según informe-propuesta de Tesorería adjunto, y trasladar la resolución al interesado.

Documentos anexos:

- Anexo 1. INFORME TESORERÍA EXP. 2500000120 [REDACTED]

| | |
|--|--|
| Expediente 14649/2025. Exención Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM | |
| Favorable | Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento |

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** presentada por el contribuyente que en el mismo se cita, y que, textualmente, dice:

ASUNTO: SOLICITUD DE EXENCIÓN SEGÚN ART. 93.1.E) R.D. LEGISLATIVO 2/2004 - TRLRHL PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

| SOLICITANTE | D.N.I. | MATRÍCULA | CONCESIÓN EXENCIÓN |
|-------------|------------|------------|--------------------|
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | DESDE 2026 |

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

1. *Estarán exentos del Impuesto:*

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

2- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

Por tanto, comprobada la documentación presentada por el solicitante, procede acceder a lo solicitado, y conceder la exención del IVTM al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2026** del vehículo señalado.

En el caso de que el certificado emitido por el órgano competente tenga **validez temporal limitada**, la exención se mantendrá hasta el año en que finalice dicha validez, siendo responsabilidad del solicitante la presentación de la **nueva Resolución**, antes del 31 de diciembre del último año de concesión, con la nueva situación a partir de dicha fecha. **En caso de que la nueva Resolución no sea aportada, esta Administración cancelará, de oficio, la exención concedida.**

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3575 de 3 de noviembre de 2025.

Resolución:

Conceder la exención solicitada.

| | |
|--|--|
| Expediente 14645/2025. Bonificación Impuesto Bienes Inmuebles ■ | |
| ■ | Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento |

Hechos y fundamentos de derecho:

Legislación aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI.

En virtud de la cual se informa:

“Artículo 3bis.-

1.- Durante los cinco períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, se podrá aplicar las siguientes bonificaciones en la cuota íntegra del impuesto:

| VALOR CATASTRAL | BONIFICACIÓN |
|-----------------------------|---------------------|
| Igual o inferior a 170.000€ | 50% |
| | |



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Superior a 170.000€

25%

- A los inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 50 por 100 del total de la energía consumida en el último año previo a su instalación o consumo anual equiparable según tablas del IDAE, en su caso, y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como del oportuno título habilitante de naturaleza urbanística municipal.

2.- Recaerá sobre bienes inmuebles de uso residencial y domicilio habitual, que se comprobará con el empadronamiento del sujeto pasivo del impuesto de bienes inmuebles, debiendo estar empadronado en el domicilio objeto de la instalación, al menos, un año antes del devengo del impuesto. Para obras nuevas se tendrá en cuenta la fecha de primera ocupación.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos, se considerará el uso de la edificación o dependencia principal, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones.

Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como del título habilitante de naturaleza urbanística municipal (licencia, declaración previa o acto comunicado).

La solicitud deberá presentarse por el sujeto pasivo antes del 1 de marzo del ejercicio en el cual haya de surtir efecto, debiendo adjuntarse fotografía de la instalación, número de expediente de aprobación del título habilitante urbanístico y boletín de la instalación eléctrica debidamente diligenciado.

El período de disfrute es de cinco años, desde el siguiente a la finalización de la instalación (fecha boletín instalación).

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma (cinco años), y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite (hasta el 1 de marzo).

Transitoriamente para las instalaciones que ya tienen título habilitante urbanístico anterior al año 2022, se permitirá la solicitud para la entrada en vigor de la bonificación antes del 1 de marzo de 2023 y el disfrute de la misma en los 5 ejercicios siguientes. Si se solicita posteriormente al 1 de marzo de 2023, se otorgará por los ejercicios restantes hasta los 5 años desde el ejercicio 2023.

El disfrute de esta bonificación será incompatible con el resto de bonificaciones reguladas en esta ordenanza.

Los servicios dependientes de la Tesorería Municipal podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de la bonificación. El incumplimiento de cualquiera de los mismos, determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido; y la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación erróneamente practicada, con los intereses de demora correspondientes.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

El cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año”.

Vista la solicitud presentada por [REDACTED], se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS

| | | |
|-----------------------------------|---|------------------------|
| TITULAR | [REDACTED] | |
| | [REDACTED] | [REDACTED] |
| INMUEBLE | REF. CATASTRAL | VALOR CATASTRAL |
| | [REDACTED] | 194.887,88 € |
| CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO | No | |
| FECHA SOLICITUD | 24/10/2025 11:50 | |
| DEUDAS EN RECAUDACION | Sí | FRACCIONADA |
| OBSERVACIONES | No constan empadronados en el domicilio, los sujetos pasivos al menos un año antes del devengo del impuesto | |

Por todo lo anterior propongo,

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3611 de 4 de noviembre de 2025.

Resolución:

Desestimar la bonificación de **IBI POR INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE ENERGÍA PROVENIENTE DEL SOL.**

CAUSA/S DESESTIMACIÓN:

- No constan empadronados en el domicilio, los sujetos pasivos al menos un año antes del devengo del impuesto.

Si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.

| | |
|--|--|
| Expediente 14371/2025. Exención Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM | |
| Favorable | Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento |

Hechos y fundamentos de derecho:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** presentada por el contribuyente que en el mismo se cita, y que, textualmente, dice:

ASUNTO: SOLICITUD DE EXENCIÓN SEGÚN ART. 93.1.E) R.D. LEGISLATIVO 2/2004 - TRLRHL PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

| SOLICITANTE | D.N.I. | MATRÍCULA | CONCESIÓN EXENCIÓN |
|----------------------|------------|------------|--------------------|
| ████████████████████ | ██████████ | ██████████ | DESDE 2026 |

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

1. Estarán exentos del Impuesto:

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

2- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

Por tanto, comprobada la documentación presentada por los interesados, procede acceder a lo solicitado, y conceder la exención del IVTM al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2026** del vehículo señalado, aceptando la renuncia a la que venía disfrutando sobre el vehículo con matrícula ██████████.

En el caso de que el certificado emitido por el órgano competente tenga **validez temporal limitada**, la exención se mantendrá hasta el año en que finalice dicha validez, siendo responsabilidad del



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

solicitante la presentación de la **nueva Resolución**, antes del 31 de diciembre del último año de concesión, con la nueva situación a partir de dicha fecha. **En caso de que la nueva Resolución no sea aportada, esta Administración cancelará, de oficio, la exención concedida.**

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3431 de 3 de noviembre de 2025.

Resolución:

Conceder la exención solicitada.

| | |
|--|--|
| Expediente 14372/2025. Exención Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM | |
| Favorable | Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento |

Hechos y fundamentos de derecho:

Informe del Área de Gestión Tributaria en relación a **Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** presentada por el contribuyente que en el mismo se cita, y que, textualmente, dice:

ASUNTO: SOLICITUD DE EXENCIÓN SEGÚN ART. 93.1.E) R.D. LEGISLATIVO 2/2004 - TRLRHL PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

| SOLICITANTE | D.N.I. | MATRÍCUL A | CONCESIÓN EXENCIÓN | |
|--------------------|---------------|-----------------------|---------------------------|---------------|
| [REDACTED] | 05266666 B | [REDACTED] | DESDE 2026 | HASTA 2027 |

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

1. *Estarán exentos del Impuesto:*

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

2- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

Por tanto, comprobada la documentación presentada por el solicitante, procede acceder a lo solicitado, y conceder la exención del IVTM al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2026 hasta el ejercicio 2027 ** del vehículo señalado.

En el caso de que el certificado emitido por el órgano competente tenga **validez temporal limitada**, la exención se mantendrá hasta el año en que finalice dicha validez, siendo responsabilidad del solicitante la presentación de la **nueva Resolución**, antes del 31 de diciembre del último año de concesión, con la nueva situación a partir de dicha fecha. **En caso de que la nueva Resolución no sea aportada, esta Administración cancelará, de oficio, la exención concedida.**

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3432 de 3 de noviembre de 2025.

Resolución:

Conceder la exención solicitada.

| | |
|---|--|
| Expediente 8529/2025. Aplazamiento o Fraccionamiento de Deudas Tributarias | |
| Favorable | Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento |

Hechos y fundamentos de derecho:

Referencia: FRACCIONAMIENTO EJECUTIVA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Tercero: [REDACTED]

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 65 de la Ley General Tributaria.
- Art. 44 y ss. del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Art. 35 y ss Ordenanza General de Recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público locales, y fianzas y depósitos, publicada en el B.O.C.M. el 22 de Diciembre de 2008 y modificada mediante B.O.C.M. número 190 de 12 de agosto de 2009.
- Bases de Ejecución del Presupuesto.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

En su virtud, se **INFORMA**

PRIMERO: Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2023, se concedió fraccionamiento de la deuda.

SEGUNDO: Será condición resolutoria del fraccionamiento concedido el hecho de que el solicitante no se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias durante la vigencia del acuerdo.

TERCERO: En los fraccionamientos, la falta de pago de un plazo determinará:

- a) Si la deuda se hallaba en período voluntario, la exigibilidad en vía de apremio de la cantidad vencida e intereses devengados, extremo que será notificado al sujeto pasivo, concediéndole los plazos reglamentarios de pago de las deudas en período ejecutivo. (Art. 62 de la LGT)
- b) Si se incumpliera la obligación de pagar en este término, se considerarán vencidos los restantes plazos, exigiéndose también en vía de apremio.
- c) Si la deuda se hallaba en período ejecutivo, continuará el procedimiento de apremio para la exacción de la totalidad de la deuda fraccionada pendiente de pago.

CUARTO: Consta incumplimiento de pago de la fracción número 20, de fecha 5 de agosto de 2025, fracción número 21, de fecha 5 de septiembre de 2025 y fracción número 22, de fecha 6 de octubre de 2025 .

QUINTO: Procede la resolución del fraccionamiento concedido, iniciando o, en su caso, continuando la vía de apremio.

SEXTO: Notificar al interesado de la resolución adoptada.

Por todo lo anterior propongo

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3666 de 7 de noviembre de 2025.

Resolución:

Aprobar la propuesta de CANCELACIÓN DE FRACCIONAMIENTO y trasladar la resolución al interesado.

E) CONTRATACIÓN

Aprobación inicio licitación aplicación Portal Web Archivo Municipal. Expediente 11306 /2025. Contrataciones

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Vista la memoria y pliegos elaborados para la contratación del “Servicio de Mantenimiento de aplicación informática portal web Archivo Municipal para el Ayuntamiento de El Escorial”, con destino al Área de Archivo Municipal del Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial” (11306/2025).

Vistos los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, donde se definen las condiciones administrativas particulares y técnicas del servicio citado anteriormente.

Visto el Informe de la Secretaría General sobre el procedimiento aplicable y la adecuación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas a la normativa vigente y el informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención municipal.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3648 de 5 de noviembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 5 de noviembre de 2025.

Resolución:

Primero: Aprobar el expediente para la contratación del “Servicio de Mantenimiento de aplicación informática portal web Archivo Municipal para el Ayuntamiento de El Escorial” (11306/2025), por procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria y presupuesto base de licitación por importe de 23.492,10 € (21% IVA incluido), con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: 2026.920.22704 para el ejercicio 2026.

Segundo: Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y el cuadro de características técnicas particulares que regirán este referido procedimiento.

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, ordenando la invitación al licitador así como la publicación del anuncio y toda la documentación obrante en la plataforma de contratación del estado para que en el plazo de 15 días hábiles los interesados puedan presentar sus proposiciones.

| | |
|---|--|
| Expediente 11791/2024. Concesión para la explotación y mantenimiento del local situado en [REDACTED]. Requerimiento documentación. | |
| Favorable | Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento |

Hechos y fundamentos de derecho:

En sesión de fecha 24 de octubre de 2025 la mesa de contratación permanente ha elevado propuesta de adjudicación a favor de la oferta más ventajosa presentada por [REDACTED] con CIF B67791509, en relación con procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación objetivos con referencia número 11791/2024, para la concesión se otorga con el fin de que el concesionario proceda a la explotación y mantenimiento del local situado en [REDACTED] (Bar-Restaurante).

La calificación de las ofertas en orden decreciente es el siguiente:

| EMPRESA | PRECIO OFERTADO | PORCENTAJE DE BAJA | PUNTUACIÓN OFERTA | ORGANIZACIÓN DE SUMINISTRO CATERING | PUNTU. TOT |
|------------|-----------------|--------------------|-------------------|-------------------------------------|------------|
| [REDACTED] | | | | | |



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del contratista o contratistas incluidos en ella.

El propuesto adjudicatario ha aportado junto con el resto de documentación requerida justificante de pago por importe de 4.891,80 € de la garantía provisional.

Así mismo en la presente licitación se determina la obligación del licitador de constituir garantía definitiva.

A su vez el apartado 23 b. 10 del PCAP establece la obligación del propuesto como adjudicatario de aportar declaración del número de trabajadores de la empresa, disgregado por sexos, y porcentaje de trabajadores con discapacidad en la plantilla. En caso de no alcanzar el 2% y tratarse de una empresa de más de 50 trabajadores, justificación de la adopción de las medidas alternativas previstas en la legislación correspondiente. En el caso de empresas de más de 50 trabajadores y en cumplimiento con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres justificación de que cuenta con un Plan de Igualdad debidamente inscrito en el registro correspondiente.

El licitador mediante declaración responsable (Anexo III) ha declarado que la empresa emplea **a menos de 50 trabajadores** y en aplicación del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad

El apartado 23 del PCAP determina que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que el contratista que haya presentado la mejor oferta hubiera recibido el requerimiento en tal sentido, éste deberá aportar la documentación que se especifica en el siguiente apartado de esta cláusula.

Con carácter previo a la adjudicación el Ayuntamiento ha comprobado de oficio que el licitador está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3600 de 3 de noviembre de 2025.

Resolución:

Primero. La aprobación de la propuesta de calificación efectuada por la Mesa de contratación permanente en sesión de fecha 24 de octubre de 2025, y proponer la adjudicación del contrato con referencia número 11791/2025, para la contratación de “la concesión se otorga con el fin de que el concesionario proceda a la explotación y mantenimiento del local situado en [REDACTED] (Bar-Restaurante)”, a favor de la oferta más ventajosa presentada por la mercantil RS BAKRI REST SL con CIF B67791509, conforme a su oferta que asciende a la cantidad de canon anual de 15.000 €. El plazo de ejecución de la concesión será por 5 años, con posibilidad de prórrogas por períodos de 1 año a partir del vencimiento inicial, sin que la duración total, prórrogas incluidas, pueda exceder de los 10 años.

El licitador conforme a su oferta se compromete a:

Realizar 3 servicios de catering bajo petición de área o concejalía.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

La clasificación de las ofertas y la propuesta de adjudicación se publicará en el perfil de contratante, disponiendo los interesados de un plazo de tres días para formular alegaciones a dicha clasificación, sin que este plazo interrumpa el trámite de requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para aportar la documentación precisa para la adjudicación del contrato, salvo pronunciamiento expreso en otro sentido del órgano de contratación cuando las alegaciones presentadas así lo aconsejen.

Segundo.- Requerir al propuesto como adjudicatario para que de conformidad con el apartado 23 del PCAP aporte la documentación que se le indica a continuación en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento en tal sentido:

1. Acreditación de garantía definitiva. En la presente licitación se determina la obligación del licitador de constituir garantía definitiva por importe del 3% del presupuesto base de licitación exento IVA. El presupuesto base de licitación sin IVA asciende a la cantidad de 244.590 Euros. Por tanto la garantía definitiva que deberá requerirse asciende a la cantidad de 7.337,70 Euros.

Esta garantía podrá constituirse en cualquiera de las modalidades indicadas en la cláusula 13 del pliego para la garantía provisional, y de acuerdo a los modelos recogidos en los Anexos al CCP. En todo caso el adjudicatario podrá solicitar antes de formalizar el contrato la constitución de la garantía definitiva del mismo mediante «retención del precio» en el importe equivalente a la cuantía de la garantía correspondiente, retención que se realizará en el primer pago que haya de realizar el Ayuntamiento al adjudicatario. Cuando el depósito de la garantía se realice en metálico se puede autoliquidar e ingresar la garantía a través del portal tributario, <https://tributos.elescorial.es/> accediendo a Todos los trámites / Autoliquidaciones / Fianza contratación.

2. Solvencia económica

Se acreditará por el siguiente medio:

Mediante informe de instituciones financieras, de fecha no superior a los 6 meses previos a la fecha límite de presentación de ofertas, en el que se haga constar expresamente que el licitador opera con normalidad, conforme al Anexo VII de este CCP. Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, la solvencia económica, al amparo de lo dispuesto en el artículo 86.1 apartados segundo y tercer párrafo se acreditará a través del siguiente medio previstos en el artículo 87 de la Ley de Contratos del Sector Público (TACRC Resolución 1568/2022, de 15 de diciembre): - Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

3. Solvencia técnica

Se acreditará por los siguientes medios:

Mediante informes y documentación suficientes para justificar que el licitador se encuentra capacitado para gestionar la actividad empresarial de bar- restaurante en sus diferentes aspectos empresariales y técnicos. Prestación de servicios durante al menos doce meses de igual o similar naturaleza o experiencia en hostelería realizados en los últimos tres años. Se probará mediante relación de los principales servicios o trabajos realizados relacionados con la actividad a desarrollar. Deberá aportar certificados de buena ejecución expedidos por el órgano competente si el destinatario fue una entidad del sector público y certificado o declaración responsable de la persona



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

titular del establecimiento si se trata de sujeto privado, contrato laboral relativo a hostelería, así como otros medios admitidos en derecho que permitan acreditar dicha experiencia: alta en Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, alta en el IAE, escrituras de la sociedad, en su caso, autoliquidaciones del Impuesto de Sociedades...

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, la solvencia técnica se acreditará a través de los siguientes medios previstos en el artículo 90 de la Ley de Contratos del Sector Público:

- Apartado b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

- Apartado c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

- Apartado h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

De no presentar esa documentación en el plazo indicado o resultar de la misma que el contratista no se halla al corriente con dichas obligaciones, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se solicitará la acreditación de estos requisitos a los sucesivos licitadores por el orden de prelación de sus respectivas ofertas establecido por la Mesa de contratación (artículo 150.2 final de la LCSP), concediéndose a éstos un plazo de diez días hábiles para aportar tal documentación.

La presentación de la documentación requerida se efectuara a través de la herramienta de preparación de ofertas de los licitadores de la plataforma de contratación del sector público.

| | |
|---|--|
| Inicio expediente contratación [REDACTED] [REDACTED] "La Serrana". Expediente 9557/2024. Contrataciones | |
| Favorable | Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento |

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la memoria y pliegos elaborados para la concesión demanial para "INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN VIVERO EN OFICINA <<LA SERRANA>>" para que el concesionario proceda a su explotación y mantenimiento (9557/2024).

Vistos los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, donde se definen las condiciones administrativas particulares y técnicas de la concesión citada anteriormente.

Vistos los Informes de la Secretaría General e Intervención Municipal sobre el procedimiento aplicable y la adecuación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas a la normativa vigente.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3667 de 7 de noviembre de 2025.

Resolución:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Primero: Aprobar el expediente para fijar las condiciones, de orden técnico, que han de regir la concesión demanial para "INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN VIVERO EN OFICINA <<LA SERRANA>>", por concurso de concesión demanial, con importe mínimo de canon anual de 9.164,45 € y una duración de cinco años prorrogable por periodos de 1 año a partir del vencimiento inicial, sin que la duración total, prórrogas incluidas, pueda exceder de los 10 años.

Segundo: Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, CCP y el Pliego de Prescripciones Técnicas a regir en el referido procedimiento.

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, ordenando la publicación del anuncio y toda la documentación obrante en el la plataforma de contratación del estado para que en el plazo de 20 días naturales los interesados puedan presentar sus proposiciones.

F) RÉGIMEN INTERIOR

No hay asuntos

G) SERVICIOS SOCIALES

| | | | | | |
|--|--------------------|--------------------------|---------------------|-----------------|---------------------|
| Expediente | 15038/2025. | Tarjetas/Reservas | Aparcamiento | Personas | Situación de |
| Discapacidad (Alta, Renovación o Duplicado) | | | | | |

| | |
|------------------|--|
| Favorable | Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento |
|------------------|--|

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida expediente número 15038/2025, de fecha 04/11/2025 10:23, presentada por [REDACTED]

Teniendo en cuenta el Dictamen Técnico Facultativo Favorable emitido por INSPECCIÓN SANITARIA DE MONTERROZAS [REDACTED]. Edificio AQUA de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3618 de 6 de noviembre de 2025.

Resolución:

Primero.- Aprobar la concesión de la de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida de manera TEMPORAL por un año por razones humanitarias, a favor de [REDACTED], con DNI [REDACTED].

Documentos anexos:

- Anexo 2. DICTAMEN TEMPORAL. TE [REDACTED] [REDACTED]

| | | | | | |
|--|--------------------|--------------------------|---------------------|-----------------|---------------------|
| [REDACTED] | 14740/2025. | Tarjetas/Reservas | Aparcamiento | Personas | Situación de |
| Discapacidad (Alta, Renovación o Duplicado) | | | | | |

| | |
|------------------|--|
| Favorable | Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento |
|------------------|--|



Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud de renovación tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida expediente número 14740/2025, de fecha 28/10/2025 13:39, presentada por [REDACTED].

Teniendo en cuenta el Dictamen Técnico Facultativo Favorable emitido por el Equipo de Valoración y Orientación número 1 del Centro Base número 3 de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3572 de 3 de noviembre de 2025.

Resolución:

Primero.- Aprobar la renovación de la de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida de manera DEFINITIVA a favor de [REDACTED], con DNI número [REDACTED].

Documentos anexos:

- Anexo 3. DICTAMEN FAVORABLE

| | |
|--|--|
| Expediente 15233/2025. Tarjetas/Reservas Aparcamiento Personas Situación de Discapacidad (Alta, Renovación o Duplicado) | |
| Favorable | Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento |

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud de renovación tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida expediente número 15233/2025, de fecha 07/11/2025 12:12, presentada por [REDACTED] CON DNI [REDACTED] madre de [REDACTED].

Teniendo en cuenta el Dictamen Técnico Facultativo Favorable emitido por el Equipo de Valoración y Orientación número 1 del Centro Base número 3 de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3668 de 7 de noviembre de 2025.

Resolución:

Primero.- Aprobar la renovación de la de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida de manera DEFINITIVA a favor de [REDACTED] con DNI número [REDACTED].

Documentos anexos:

- Anexo 4. DICTAMEN FAVORABLE

H) CULTURA



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

No hay asuntos

I) EDUCACIÓN

No hay asuntos

J) FESTEJOS

No hay asuntos

K) DEPORTES

No hay asuntos

L) PERSONAL

Expediente 13816/2025. Solicitud de Curso formativo

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la propuesta de inscripción al curso "Radiofonista para piloto de drones en Emergencias actualizado Real Decreto UAS" a D. [REDACTED] por la que solicita la realización del curso, impartido por un importe de [REDACTED] euros por curso.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3608 de 3 de noviembre de 2025.

Resolución:

Primero.- Aprobar la realización del curso que se propone por [REDACTED].

Segundo.- Abonar el importe de en concepto del pago del curso.

Tercero.- A la finalización del curso deberá presentar en el departamento de personal el título correspondiente a la realización y superación del mismo.

Expediente 13805/2025. Solicitud de curso de formación

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Vista la propuesta de inscripción al curso “Análisis datos EDR/CDR (Nivel Intermedio)” a D. [REDACTED] por la que solicita la realización del curso, impartido por UNED Málaga por un importe de 180 euros por curso.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3616 de 4 de noviembre de 2025.

Resolución:

Primero.- Aprobar la realización del curso que se propone por D. [REDACTED].

Segundo.- Abonar el importe de 180€ en concepto del pago del curso.

Tercero.- A la finalización del curso deberá presentar en el departamento de personal el título correspondiente a la realización y superación del mismo.

M) SEGURIDAD

No hay asuntos

N) PROTOCOLO

No hay asuntos

O) MUJER

No hay asuntos

P) SANIDAD

No hay asuntos

Q) PATRIMONIO

No hay asuntos

R) COMERCIO

Expediente 14186/2025. Puesto Mercadillo (Autorización/Traspaso/Baja/Documentación)

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Vista la solicitud de transmisión de autorización, expediente número 14186/2025, de un puesto de venta ambulante en el mercadillo en el casco urbano con una longitud de 6 metros lineales, cuya actividad es la venta de COMPLEMENTOS, siendo el solicitante [REDACTED]

[REDACTED] lo previsto en el artículo 11 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el municipio de El Escorial, publicada el 29 de abril de 2016 en el BOCM, según el cual:

<<1. Las autorizaciones serán transmisibles por su titular, previa comunicación al Ayuntamiento, con los efectos previstos en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el plazo que quedara de la prórroga o autorización y siempre que el adquirente cumpla todos los requisitos recogidos en el artículo.

2. La transmisión se realiza por el plazo que quedara de la prórroga o autorización que se transmite, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda y faculta para la venta de productos de la misma clase que se venía comercializando.

3. Para poder transmitir la autorización el titular cedente deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. El nuevo titular deberá abonar la tasa correspondiente para la transmisión del puesto.

4. Salvo en los supuestos de incapacidad o enfermedad debidamente justificada, no se podrá realizar la transmisión antes de que transcurran seis meses desde la concesión de la autorización que se quiere transmitir. >>

Que examinada la documentación presentada se acreditan el cumplimiento de los requisitos necesarios determinados en el artículo 11 de la citada Ordenanza, para proceder a la realización de la transmisión solicitada y vistos los informes favorables de Tesorería y Secretaría vengo a proponer que por la Junta de Gobierno Local se adopte, en su caso, el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3456 de 3 de noviembre de 2025.

Resolución:

Primero.- Tomar razón de la transmisión del puesto nº 25 en el mercadillo del casco urbano con una longitud de 6 metros lineales efectuada por [REDACTED] con NIF [REDACTED] a favor de [REDACTED], con NIE [REDACTED].

La transmisión se realiza por el plazo que quedara de la prórroga o autorización que se transmite, que en este caso es hasta 02/02/2027, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda y faculta para la venta de productos de la misma clase que se venía comercializando.

Segundo.- La transmisión del puesto no implicara su ubicación en el mismo sitio.

Tercero.- Que se haga entrega de la placa identificativa con la autorización municipal a [REDACTED] con fecha de autorización desde la fecha de la aprobación la Junta de Gobierno Local hasta el 02/02/2027, puesto de [REDACTED] con una longitud 6 metros lineales, cuya actividad es la venta de COMPLEMENTOS.

Cuarto.- Aprobar su incorporación al Padrón municipal para sucesivos trimestres.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Quinto.- Notificar este acuerdo al interesado, a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Policía Local.

S) DESARROLLO LOCAL

No hay asuntos

T) MOVILIDAD Y TRANSPORTES

No hay asuntos

U) ATENCIÓN AL MAYOR

No hay asuntos

V) BIENESTAR ANIMAL

No hay asuntos

W) JUVENTUD E INFANCIA

No hay asuntos

X) CEMENTERIO

Expediente 12491/2024. Prórroga de Derecho Funerario

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con la solicitud 2024-E-RC-13624 de fecha 4 de noviembre de 2024 presentada por D. [REDACTED] sobre concesión de prórroga de derecho funerario sobre la sepultura situada en el patio [REDACTED]

Considerando el informe de secretaría-cementerio, cuyo tenor literal es el siguiente:

<<INFORME

PRIMERO. El artículo 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, señala que los bienes de las Entidades Locales se clasifican en



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

bienes de dominio público y bienes patrimoniales, y que los primeros serán de uso o de servicio público. El artículo 4 del mismo texto legal establece que los bienes de servicio público son los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las [REDACTED], tales como, entre otros, los cementerios.

El artículo 75 del citado Reglamento regula la utilización de los bienes de dominio público y considera uso privativo el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por el resto de interesados. El artículo 78 señala que el uso privativo de los bienes de dominio público está sujeto a concesión administrativa. Y finalmente, el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que las determina que no se podrá otorgar concesión por tiempo indefinido, y que el plazo máximo de duración de las concesiones será de setenta y cinco años, salvo que la Normativa especial señale otro menor.

Dicho plazo deberá entenderse aplicable para aquellas concesiones otorgadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 33/2003, aplicándose para las otorgadas con anterioridad bien el plazo establecido en la resolución de otorgamiento o en su caso el plazo general establecido en el Reglamento de Bienes de las [REDACTED] de 99 años. Dicho plazo conforme a lo determinado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo resultará a aplicable a aquellas concesiones otorgadas a perpetuidad.

Un cementerio de propiedad municipal es un bien de dominio público adscrito a un servicio público y, por tanto, no existe una propiedad privada sobre nichos o sepulturas sino que el titular del derecho funerario adquiere un derecho administrativo por vía de concesión administrativa otorgada por la Administración Municipal.

No obstante, la concesión de los derechos funerarios no es una auténtica concesión de un servicio público municipal ni la autorización concreta de utilización del dominio público, sino un mecanismo jurídico en virtud del cual se permite al titular de un enterramiento la facultad de conservar los restos de sus familiares por tiempo determinado en el lugar donde descansan, mecanismo este al que puede acudir el Ayuntamiento en virtud de las potestades de organización del servicio funerario que le otorga el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 2, 4, 75, 78 y 79 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las [REDACTED].
- El Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- **[Decreto 124/1997, de 9 de octubre]**, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria.
- El artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

La ampliación del tiempo de concesiones sólo será posible por tanto para las otorgadas inicialmente por periodos menores, hasta alcanzar, en cómputo total el periodo previsto en el número 2 anterior como máximo, ya sea de 75 o 99 años en caso de concesiones otorgadas con carácter anterior a la entrada en vigor de la Ley 33/2003.

C. El derecho funerario será transmisible únicamente a título gratuito, por actos "inter vivos" y "mortis causa" sin que el mismo pueda ser objeto de comercio, ni de transacción o disposición a título oneroso.

La cesión a título gratuito del derecho funerario podrá hacerse por el titular, mediante actos inter vivos, a favor del cónyuge, ascendiente, descendiente, o colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad.

Así, el titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

En defecto de beneficiario, la titularidad del derecho se transmite mortis causa conforme a las reglas de la sucesión testamentaria, o de la sucesión ab intestato en ausencia de testamento. La transmisión "mortis causa" del derecho funerario se registrará por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o intestada. No obstante lo anterior

D. El derecho funerario atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.

Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.

En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

██████████ concediendo la concesión de prórroga de uso funerario se notificará al interesado y se inscribirá asimismo el correspondiente título de uso del derecho funerario en el Libro Registro correspondiente del cementerio, haciéndose constar los siguientes datos:

- a. Unidad de enterramiento expresando su clase.
- b. Fecha de adjudicación y de inicio de la concesión y una vez practicada, fecha de la prórroga otorgada.
- c. Tiempo de duración del derecho.
- d. Nombre, apellidos, número de identificación fiscal y dirección del titular y en su caso, del beneficiario "mortis causa".



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

e. Limitaciones o condiciones especiales de uso de la unidad de enterramiento impuestas por el titular.

f. Cualquier otro dato de interés (Teléfono, móvil, correo electrónico)

F. De la misma manera el solicitante ha abonado las tasas, reguladas en la Ordenanza Fiscal municipal, por prórroga del derecho funerario.

CUARTO. El otorgamiento de prórroga del uso de la unidad de enterramiento se entenderá fijado por un plazo máximo de 49 años más finalizando por tanto el día 14 de abril de 2073.

No se permitirá la inhumación de cadáveres en unidades de enterramiento cuyo tiempo de concesión esté en los últimos cinco años de duración.

QUINTO. El derecho funerario obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Conservar el título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios o autorización de obras y lápidas.

2. Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras e instalaciones de titularidad particular, así como del aspecto exterior de las unidades de enterramiento adjudicadas, de titularidad municipal, colocando los elementos ornamentales conforme a las normas establecidas.

3. Comunicar las variaciones de domicilio, números de teléfono y de cualquier otro dato de influencia en las relaciones del titular con el Servicio de Cementerio.

4. Abonar los derechos, según tarifas legalmente aprobadas, por los servicios, prestaciones y licencias que solicite.

5. Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad, cuando se extinga el derecho funerario.

En caso de incumplimiento por el titular de cualquiera de sus obligaciones sobre las unidades de enterramiento, el Servicio de Cementerio podrá adoptar, previo requerimiento a éste, las medidas de corrección necesarias, siendo su importe a cargo del titular.

SEXTO. El derecho funerario se extinguirá:

1. Por el transcurso del tiempo de su concesión, y en su caso, de su ampliación o prórroga.

2. Por abandono de la unidad de enterramiento, entendiéndose producido éste por:

a) Exhumación de todos los cadáveres, restos y cenizas, con desocupación total de la unidad de enterramiento.

b) Ruina de las edificaciones construidas, con riesgo de derrumbamiento.

3. Por falta de pago de los servicios o actuaciones realizadas sobre la unidad de enterramiento.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3658 de 6 de noviembre de 2025.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Resolución:

PRIMERO. Conceder a Dña. [REDACTED] con NIF número [REDACTED], concesión de prórroga de derecho funerario sobre la sepultura situada en el patio de patio [REDACTED] por un plazo de 49 años más finalizando por tanto el día 14 de abril de 2073.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

SEGUNDO. Notificar al interesado la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión de prórroga del derecho funerario.

TERCERO. Inscribir el título que acredita la prórroga de la concesión en el Libro Registro del cementerio.

Expediente 12229/2024. Inhumación

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con la solicitud 2024-E-RC-13320 de fecha 25 de octubre de 2024 presentada por [REDACTED], sobre autorización de inhumación de las cenizas de [REDACTED], que se produjo el día 25 de octubre de 2024, en la sepultura situada en el patio de [REDACTED]

En relación con la solicitud 2024-E-RC-13317 de fecha 25 de octubre de 2024 presentada por [REDACTED] sobre autorización de prórroga de la sepultura situada en el patio de [REDACTED]

En relación con la solicitud 2024-E-RC-13319 de fecha 25 de octubre de 2024 presentada por [REDACTED] sobre autorización de cambio de titularidad de la misma sepultura y que actualmente figura a nombre de [REDACTED]

Considerando el informe de secretaría-cementerio, cuyo tenor literal es el siguiente:

<<INFORME

PRIMERO. El artículo 2 del Reglamento de Bienes de las [REDACTED], aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, señala que los bienes de las [REDACTED] se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales, y que los primeros serán de uso o de servicio público. El artículo 4 del mismo texto legal establece que los bienes de servicio público son los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las [REDACTED], tales como, entre otros, los cementerios.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

El artículo 75 del citado Reglamento regula la utilización de los bienes de dominio público y considera uso privativo el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por el resto de interesados. El artículo 78 señala que el uso privativo de los bienes de dominio público está sujeto a concesión administrativa. Y finalmente, el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que las determina que no se podrá otorgar concesión por tiempo indefinido, y que el plazo máximo de duración de las concesiones será de setenta y cinco años, salvo que la Normativa especial señale otro menor.

Un cementerio de propiedad municipal es un bien de dominio público adscrito a un servicio público y, por tanto, no existe una propiedad privada sobre nichos o sepulturas sino que el titular del derecho funerario adquiere un derecho administrativo por vía de concesión administrativa otorgada por la Administración Municipal.

No obstante, la concesión de los derechos funerarios no es una auténtica concesión de un servicio público municipal ni la autorización concreta de utilización del dominio público, sino un mecanismo jurídico en virtud del cual se permite al titular de un enterramiento la facultad de conservar los restos de sus familiares por tiempo determinado en el lugar donde descansan, mecanismo este al que puede acudir el Ayuntamiento en virtud de las potestades de organización del servicio funerario que le otorga el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 2, 4, 75, 78 y 79 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- El Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- **[Decreto 124/1997, de 9 de octubre]**, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria.
- El artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos correspondientes de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.

TERCERO. El procedimiento para llevar a cabo la **autorización de inhumación y prórroga** es el siguiente:

A. Presentadas solicitudes por la interesada, en las mismas se ha hecho constar los datos personales del finado a inhumar, así como licencia de enterramiento expedida por el Juez, como órgano competente.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Consta así mismo la existencia de derecho funerario sobre la unidad de enterramiento situada en el patio de [REDACTED] concedido a favor de [REDACTED] desde el día 22 de septiembre de 1970 por 99 años, con fecha de vencimiento 20 de septiembre de 2069 siempre que se solicite prórroga por 49 años más, antes del 21 de septiembre de 2020.

No se permitirá la inhumación de cadáveres en unidades de enterramiento cuyo tiempo de concesión esté en los últimos cinco años de duración.

En este sentido el Reglamento de Sanidad Mortuoria establece que están exentas de autorización sanitaria las exhumaciones de restos cadavéricos. Se consideraran restos cadavéricos todo lo que queda del cuerpo humano terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

La autorización de las exhumaciones se solicitará por algún familiar o allegado del difunto, acompañando la partida de defunción literal de los cadáveres cuya exhumación se pretenda.

Toda exhumación deberá realizarse siguiendo las normas higiénicas y sanitarias adecuadas en cada caso. Los trabajadores encargados de realizar las exhumaciones usarán guantes resistentes y mascarillas.

B. El derecho funerario atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.

Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.

En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado a su concesión, y cuando proceda, a su ampliación.

La ampliación del tiempo de concesiones sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, hasta alcanzar en cómputo total el periodo previsto en el número 2 anterior como máximo.

C. Asimismo el solicitante ha abonado las tasas, reguladas en la Ordenanza Fiscal municipal, por inhumación de cenizas, prórroga y cambio de titularidad de la sepultura.

CUARTO. Consultado los datos contenidos en el Padrón Municipal de Habitantes consta que [REDACTED] no constaba empadronada en el municipio.

QUINTO. Dado que se ha producido el fallecimiento del titular del derecho [REDACTED], se hace necesario que por los herederos del finado se proceda al cambio de titularidad de éste derecho de concesión. Para ello, se ha presentado solicitud de cambio de titularidad previo abono de las tasas correspondientes, a nombre de [REDACTED]. Consta una heredera más en la misma línea de consanguinidad, la cual solicita formalmente la trasmisión del derecho aportando documentos de cesión a favor de la nueva titular, declaración jurada y DNI.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3636 de 5 de noviembre de 2025.

Resolución:

PRIMERO. Conceder a [REDACTED] con NIF número [REDACTED], autorización para la inhumación de las cenizas de [REDACTED], que se produjo el día 25 de octubre de 2024, en la sepultura situada en el patio de [REDACTED]

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

SEGUNDO. Conceder a [REDACTED] autorización para el cambio de titularidad de la sepultura situada en el patio [REDACTED] y que figuraba a nombre de [REDACTED]

TERCERO. Conceder a Dña. Almudena López Matallana autorización de prórroga de la sepultura situada en el patio de [REDACTED]. Dicha concesión finalizará tras esta prórroga, el día el día 20 de septiembre de 2069.

CUARTO. Notificar a la interesada la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

QUINTO. Inscribir el título que acredita la concesión, inhumación de cenizas, prórroga y cambio de titularidad en el Libro Registro del cementerio.

Y) COMPETENCIAS DIGITALES

No hay asuntos

Z) OTROS ASUNTOS DE INTERÉS Y URGENCIA

Expediente 14612/2025. Autorización de Alcaldía MESA INFORMATIVA VOX 15 NOVIEMBRE 2025

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Primero: Dar cuenta de la solicitud de D. [REDACTED] con D.N.I [REDACTED] en nombre y representación de Grupo Municipal VOX El Escorial, con número de registro de entrada 2025-E-RE-8906 de 24 de octubre de 2025, en la que solicita, entre otros, lo siguiente:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

1. Autorización para la instalación de una mesa informativa el sábado 15 de noviembre de 2025, en Avda. Constitución c/v Avda. Arboleda (junto a la entidad Bancaria), en horario de 11:30 a 14:00 horas.

Segundo: Dar cuenta del informe del oficial jefe en funciones de la Policía Local.

Tercero: Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública sin finalidad lucrativa y cumpliendo las correspondientes medidas de prevención y seguridad y salvo que cualquier circunstancia posterior a la fecha del presente escrito lo impida.

Cuarto: Por la concejalía de Régimen Interior se eleva la siguiente propuesta de resolución:

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3653 de 10 de noviembre de 2025.

Resolución:

Primero: Autorizar la instalación de las mesas informativas el sábado 15 de noviembre de 2025, en Avda. Constitución c/v Avda. Arboleda (junto a la entidad Bancaria), en horario de 11:30 a 14:00 horas.

Segundo: Si por razones ajenas al ayuntamiento se suspendiera la actividad, tendrán que comunicarlo al ayuntamiento al menos con 1 día hábil de antelación.

Tercero: Notificar al interesado y dese traslado a la Policía Local.

| | |
|--|--|
| Expediente 14898/2025. Subvención Cheque Bebé (Directa) | |
| Favorable | Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento |

Hechos y fundamentos de derecho:

Examinada la documentación por el órgano instructor de las solicitudes formuladas por los solicitantes incluidos en el Anexo adjunto sobre concesión de Ayuda por nacimiento, adopción o acogimiento de menor.

Visto lo establecido en las bases reguladoras de la convocatoria por las cuales, en su artículo 4: Requisitos generales para solicitar la ayuda literalmente indica que:

<<Serán beneficiarios de la ayuda por nacimiento, la familia o unidad de convivencia, que cumpliendo los requisitos hubiera tenido un menor biológico o adoptado durante el año 2025, pudiendo solicitar lav ayuda, cualquiera de los progenitores o adoptantes, en caso de ser pareja y siempre con el consentimiento del otro. Para el caso de nacimiento o adopción monoparental, habrá que justificar dicha circunstancia mediante declaración jurada al tratarse de un único progenitor. En los casos de progenitores menores de edad no emancipados, los solicitantes o beneficiarios de la ayuda serán los tutores de este. Se estudiará caso por caso cuando la situación familiar lo requiera.

Para poder solicitar la ayuda se deberán reunir, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución definitiva, los siguientes requisitos:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- El solicitante tiene que estar empadronado en El Escorial ininterrumpidamente al menos desde el 1 de enero del año anterior a la fecha de nacimiento, adopción o acogimiento del menor y continuar estándolo en el momento de realizar la solicitud.
- El menor nacido, adoptado o acogido, tiene que estar empadronado en el mismo domicilio que el solicitante.
- En el caso de adopción, haber efectuado la misma a través del Órgano competente de la Comunidad de Madrid.
- En el caso del acogimiento de menor en familia, que esta medida de protección haya sido adoptada o asumida por el órgano competente de la Comunidad de Madrid.

En caso de duda, se podrá solicitar cualquier otra documentación que se considere necesaria. La no aportación de la documentación complementaria requerida en los plazos que a tal efecto se concedan, dará lugar a tener por desistido de su solicitud al requerido.

- Los progenitores deberán estar al corriente de las obligaciones tributarias respecto al Ayuntamiento de El Escorial, de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social a fecha de concesión, este requisito se exceptúa para los beneficiarios cuyas familias sean receptoras de renta mínima de inserción. En caso de no cumplirse, se admitirá si se subsana la mencionada circunstancia con anterioridad a la fecha de resolución definitiva.
- Además de las anteriores y en caso de divorcio de los padres/madres, deberá solicitar la ayuda aquél que tenga la guarda y custodia del menor, del adoptado o del acogido, y en caso de ser aquella compartida, aquél con el que el menor, adoptado o acogido esté empadronado.

En el caso del acogimiento, para ser titular de esta ayuda, esta medida de protección debe ser realizada por la familia, no por institución.

No podrán ser beneficiarios de la ayuda las personas privadas total o parcialmente de la patria potestad de los menores o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

En caso de fallecimiento del solicitante, pasará a tener la condición de beneficiario el progenitor o persona que asuma la guarda y custodia del menor y que cumpla con los requisitos anteriormente citados, según el caso.>>

Habiendo sido valorados de forma favorable los informes provisionales de admisión emitidos por el órgano instructor por parte de la Comisión de Valoración de los solicitantes que se relacionan en el Anexo adjunto.

Conforme el art 88.3 del Reglamento, no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

Por todo lo anteriormente expuesto se concluye que se ha realizado la actividad y se ha cumplido la finalidad que se estableció en la convocatoria de la subvención.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3621 de 4 de noviembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 10 de noviembre de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Conceder la Ayuda establecida en las Bases a los solicitantes que se relacionan en el Anexo adjunto.

SEGUNDO.- Dar traslado al Departamento de Intervención del acuerdo adoptado.

TERCERO.- Notifíquese este acuerdo a los interesados.

Documentos anexos:

- Anexo 5. Anexo

Expediente 14333/2025. Adhesión de municipios al convenio entre la Comunidad de Madrid y la FEM para la coordinación, impulso y desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de atención al ciudadano en las entidades locales.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Este Ayuntamiento está interesado en suscribir el CONVENIO DE COLABORACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES - ADHESIÓN DE MUNICIPIOS AL CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE MADRID PARA LA COORDINACIÓN, IMPULSO Y DESARROLLO DE ACTUACIONES CONJUNTAS EN MATERIA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO EN LAS ENTIDADES LOCALES.

El presente convenio interadministrativo de colaboración tiene por objeto establecer las condiciones generales de colaboración en el ámbito de la atención al ciudadano entre la Comunidad de Madrid y la Federación de Municipios de Madrid, y configurar un conjunto de compromisos, acciones y medidas que permitan prestar el servicio de una forma eficaz, eficiente y más cercana a los vecinos de los distintos municipios madrileños. Con ello se pretende mejorar la calidad y la rapidez de la atención prestada y la información facilitada, así como garantizar un mayor conocimiento y accesibilidad a la Administración autonómica y local, garantizando en todo caso

Considerando el borrador del convenio aportado y el informe de Secretaria fecha 10 de noviembre de octubre de 2025 y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3679 de 11 de noviembre de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar el CONVENIO DE COLABORACIÓN OTRAS ADMINISTRACIONES - ADHESIÓN DE MUNICIPIOS AL CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE MADRID PARA LA COORDINACIÓN, IMPULSO Y DESARROLLO DE ACTUACIONES CONJUNTAS EN MATERIA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO EN LAS ENTIDADES LOCALES.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

SEGUNDO.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma del citado Convenio.

TERCERO.- Notificar a la D.G. de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Comunidad de Madrid.

CUARTO.- Publicar el citado convenio en el portal de transparencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de Transparencia y Buen Gobierno,

| | |
|--|--|
| Expediente 12417/2025. Bases concurso Belenes | |
| Favorable | Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento |

Hechos y fundamentos de derecho:

Con motivo de la celebración de la Navidad, el Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial, a través de la Concejalía de Festejos, convoca un Concurso de Belenes y Adornos Navideños con el objetivo de mantener la tradición y promover su instalación, es por ello que la citada Concejalía

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3699 de 11 de noviembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 11 de noviembre de 2025.

Resolución:

VIENE A PROPONER a la Junta de Gobierno Local la **APROBACIÓN** de las Bases Reguladoras redactadas a fin de establecer pautas y reglas dirigidas a mejorar la gestión y tratamiento de las solicitudes y premios del XVII Concurso de Belenes y Adornos Navideños "██████████".

Documentos anexos:

- Anexo 6. BASES DEL XVII CONCURSO DE BELENES MODIFICADAS

| | |
|--|--|
| Expediente 11730/2025. Suministro en régimen de adquisición elementos decorativos fiestas. Adjudicación del gasto | |
| Favorable | Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento |

Hechos y fundamentos de derecho:

En sesión de fecha 10 de noviembre de 2025 la Unidad Técnica de contratación ha elevado propuesta de adjudicación a favor de la oferta más ventajosa presentada por PRODUCTOS ELÉCTRICOS INDUSTRIALES, S.A. con DNI ██████████, en relación con el procedimiento abierto simplificado abreviado con referencia número 11730/2025, para la contratación de Suministro en régimen de adquisición de decoración e iluminación para fiestas para el Ayuntamiento de El Escorial.

El detalle de puntuaciones acordado por la unidad técnica de contratación es el siguiente:

PRODUCTOS ELÉCTRICOS INDUSTRIALES, S.A. con DNI ██████████ : 100 puntos

Visto lo anterior de acuerdo a la documentación aportada y la puntuación obtenida, se acredita que el licitador puede acometer la ejecución del contrato de acuerdo al precio ofertado.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

El cuadro de características particulares exige en el apartado E.2. LUGAR Y PLAZO ENTREGA DE LOS BIENES SUMINISTRADOS

(Cláusula 29)

Local 1. El Escorial (28280-Madrid).

Plazo máximo de entrega: 17 de noviembre de 2025.

Debido a esta circunstancia y ante la necesidad de recepcionar en el plazo establecido en los pliegos se hace necesaria la urgencia en la aprobación por el órgano de contratación. Por este motivo y visto que la periodicidad de las Juntas es cada miércoles se remite la presente propuesta por urgencia en la Junta de Gobierno Local a celebrar el día 12 de noviembre de 2025.

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado abreviado (159.6) el licitador queda eximido de acreditar su solvencia económica y técnica y no debe constituir garantía definitiva.

De acuerdo con el artículo citado, la formalización del contrato se podrá realizar con la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación por el órgano de contratación

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3700 de 12 de noviembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 12 de noviembre de 2025.

Resolución:

PRIMERO. Adjudicar definitivamente la contratación de Suministro en régimen de adquisición de decoración e iluminación para fiestas para el Ayuntamiento de El Escorial, a favor de la mercantil PRODUCTOS ELECTRICOS INDUSTRIALES, S.A. con DNI A46111654 conforme a la oferta presentada que asciende a la cantidad de 43.966,92 euros más 9.233,05 (21%IVA), en total 53.199,97 €, y un plazo máximo de entrega fijado en el apartado E.2. Lugar y plazo entrega de los bienes suministrados (Cláusula 29) del pliego de cláusulas administrativas particulares), el día 17 de noviembre de 2025.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

SEGUNDO. Notificar a PRODUCTOS ELECTRICOS INDUSTRIALES, S.A. con DNI A46111654, la presente Resolución y remítase para la formalización del contrato, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación de esta adjudicación.

TERCERO.- Publicar la adjudicación en el Perfil de contratante, así como a la Intervención y Tesorería Municipales.

Expediente 7706/2024. OBRAS DE EJECUCIÓN DE CENTRO CIVICOURBANIZACION LOS ARROYOS. Certificación 11

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Vista la certificación ordinaria número 11 de las "OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE CENTRO CÍVICO POLIVALENTE EN LA URBANIZACIÓN LOS ARROYOS DE EL ESCORIAL" con referencia 7706/2024 presentada por INSTALACIONES MADRILEÑAS SECIS, SL con CIF B86075785 en fecha 12 de septiembre de 2025.

Visto el informe de la Intervención Municipal de fecha 4 de noviembre de 2025 en relación con la certificación emitida en el que se informa favorablemente con observaciones.

Vista la cesión de crédito de la factura FV-S-25-0185/FV-S-25-0185 por importe de 23.399,22 euros, recibida el 12/09/2025 mediante registro de entrada 2025-E-RE-7117.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3708 de 12 de noviembre de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar la certificación ordinaria número 11 de "OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE CENTRO CÍVICO POLIVALENTE EN LA URBANIZACIÓN LOS ARROYOS DE EL ESCORIAL" con referencia 7706/2024, presentada por INSTALACIONES MADRILEÑAS SECIS, SL con CIF B86075785 con fecha 12 de septiembre de 2025, por importe de 23.399,22 euros.

SEGUNDO.- Autorizar la transmisión de los derechos de cobro solicitada por INSTALACIONES MADRILEÑAS SECIS, SL con CIF B86075785N, cediendo el crédito de la certificación 11 a favor de [REDACTED].

Para que el pago tenga carácter liberatorio deberá hacerse la transferencia a la cuenta bancaria de [REDACTED] indicada en el acuerdo de cesión.

TERCERO.- Tras la aprobación de la cesión de crédito, se efectuará por la intervención municipal la diligencia de toma de razón del endoso en la Certificación original.

CUARTO.- Dar traslado de la aprobación de la Certificación número 11 y de la cesión de crédito de la factura FV-S-25-0185/FV-S-25-0185 por importe de 23.399,22 euros, a INSTALACIONES MADRILEÑAS SECIS, SL con CIF B86075785, a [REDACTED], así como a la Intervención y Tesorería Municipal y al Responsable del contrato D. [REDACTED].

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por orden de la Alcaldía Presidencia, dándose por terminado la sesión a las , lo que como Secretario General certifico

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2025/51

A) APROBACIÓN DE LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

B) URBANISMO

C) MEDIO AMBIENTE

D) HACIENDA

1. Expediente 14977/2025. Aplazamiento o Fraccionamiento de Deudas Tributarias

- Anexo 1. INFORME TESORERIA EXP. 2500000120 BONACASA ALONSO GERMAN

E) CONTRATACIÓN

F) RÉGIMEN INTERIOR

G) SERVICIOS SOCIALES

1. Expediente 15038/2025. Tarjetas/Reservas Aparcamiento Personas Situación de Discapacidad (Alta, Renovación o Duplicado)

- Anexo 2. DICTAMEN TEMPORAL. [REDACTED], [REDACTED]

2. [REDACTED] 14740/2025. Tarjetas/Reservas Aparcamiento Personas Situación de Discapacidad (Alta, Renovación o Duplicado)

- Anexo 3. DICTAMEN FAVORABLE

3. Expediente 15233/2025. Tarjetas/Reservas Aparcamiento Personas Situación de Discapacidad (Alta, Renovación o Duplicado)

- Anexo 4. DICTAMEN FAVORABLE

H) CULTURA

I) EDUCACIÓN

J) FESTEJOS

K) DEPORTES

L) PERSONAL

M) SEGURIDAD

N) PROTOCOLO

O) MUJER



P) SANIDAD

Q) PATRIMONIO

R) COMERCIO

S) DESARROLLO LOCAL

T) MOVILIDAD Y TRANSPORTES

U) ATENCIÓN AL MAYOR

V) BIENESTAR ANIMAL

W) JUVENTUD E INFANCIA

X) CEMENTERIO

Y) COMPETENCIAS DIGITALES

Z) OTROS ASUNTOS DE INTERÉS Y URGENCIA

1. Expediente 14898/2025. Subvención Cheque Bebé (Directa)

- Anexo 5. Anexo

2. Expediente 12417/2025. Bases concurso Belenes

- Anexo 6. BASES DEL XVII CONCURSO DE BELENES MODIFICADAS